



Federació
Valenciana
de Municipis
i Províncies

COACV COL·LEGI D'ARQUITECTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

CTAA COLEGI TERRITORIAL
DE ARQUITECTOS DE ALICANTE

CTAC COLEGI TERRITORIAL
DE ARQUITECTOS DE CASTELLÓN

CTAV COLEGI TERRITORIAL
DE ARQUITECTOS DE VALENCIA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN
VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FVMP) Y
EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA (COAV)**

En Valencia a 4 de febrero de 2011


De una parte la **FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**, representada por su Presidenta Doña ELENA BASTIDAS BONO.

De otra el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, representado por su Decano y Presidente del **COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE CASTELLÓN** Don RAMÓN MONFORT SALVADOR,

De otra el **COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE ALICANTE**, representado por su Presidente Don ANTONIO ORTEGA GODINO,


Y de otra el **COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA**, representado por su Presidente Don LUIS SENDRA MENGUAL.

Ante los comunes intereses que se suscitan como consecuencia del nuevo régimen jurídico del visado de los proyectos redactados por los arquitectos, necesarios para la concesión de licencia de edificación, tanto para




la Corporaciones Locales como para los arquitectos, y con el fin de establecer una interpretación unívoca y homogénea en el ámbito de esta Comunidad adoptaron el siguiente

ACUERDO




relativo a los criterios de visado para los proyectos de edificación redactados por los arquitectos que hayan de someterse al trámite de concesión de licencia y autorización de inicio de obras, para cuya adopción se han tenido en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES




1. La 25/2009 de 22 de Diciembre, de Modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su artículo 5º, añade un nuevo artículo 13 referido al visado de los colegios de profesiones técnicas, emplazando la Disposición Transitoria Tercera al Gobierno para que en el plazo de cuatro meses, aprobase un Real Decreto estableciendo los visados que serían exigibles de acuerdo con este nuevo precepto.

2. El Gobierno, por Real Decreto 1000/2010 de 5 Agosto, desarrolló el mandato legislativo sobre el "visado colegial obligatorio". Obligatoriedad que justifica por la *"relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y afectación a la integridad física y seguridad de las personas"* así como por resultar el *"medio de control más proporcionado"*, según expresa su preámbulo. Indudablemente, entre los documentos a los que se refiere el artículo 2º de este Real Decreto (proyectos y certificados final de obra) se




encuentran los redactados por los arquitectos, ya que en ellos se da la relación de causalidad directa a la que se hizo mención; motivo por el que las Administraciones Públicas deben poner especial celo y atención en su correcta ordenación y aplicación.



En base a estos antecedentes el **ACUERDO** se ha articulado en las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.- La actividad proyectual de los arquitectos es un hecho unitario aunque puede desagregarse en las tradicionales fases del proyecto básico y de ejecución, cada fase contiene la anterior, de acuerdo con el Real Decreto 2512/1977 de 17 de Junio (Art. 1.4).

SEGUNDA.- El “proyecto de ejecución de edificación”, al que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, contiene esas dos fases desagregadas aunque podrá presentarse –para obtención de la correspondiente licencia- unitariamente o por separado, debidamente visado por el colegio profesional.

TERCERA.- Según el R.D.1000/2010 si se presentasen separadamente el proyecto básico y el de ejecución, el visado del primero sería voluntario. En la Comunidad Valenciana, por la pervivencia de la legislación autonómica -el Decreto 67/2006 de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU) arts. 484 y 486 así como la Ley 3/2004 de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y

Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) art.29.1 es obligatorio el visado de los proyectos básicos con los que se solicite el otorgamiento de licencia.

CUARTA.- El Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, a través de cualquiera de sus Colegios Territoriales, visará los proyectos redactados por sus colegiados, de acuerdo con los contenidos resultantes del art. 13 de la Ley 25/2009, a cuyo efecto se determinarán los extremos sometidos a su control.

QUINTA.- Teniendo en cuenta que el preámbulo del precitado R.D., con base en la disposición adicional quinta de la Ley estatal de Colegios Profesionales, exhorta a las administraciones públicas *"en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias"*, y para el mejor *"cumplimiento de sus funciones, establecer con los colegios profesionales... los convenios o contratar los servicios de comprobación documental técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales"*, se ha considerado que:

1ª.- El Colegio Oficial de Arquitectos dispone de organización y medios suficientes para emitir informes urbanísticos (**visado de garantía urbanística**) sobre los proyectos que se sometan al trámite de obtención de licencia municipal, por lo que se sugiere la conveniencia de que aquellos Ayuntamientos que lo precisen, o no dispongan de los medios personales y técnicos suficientes, soliciten su intervención como organismo consultivo externo –mediante la suscripción del oportuno Convenio-, a los efectos de agilizar sus trámites y dar más pronta respuesta a las necesidades de los ciudadanos y de los agentes intervinientes en el proceso de la construcción.

2ª.- La vía del Convenio interinstitucional (corporaciones locales / colegios) a la que expresamente se refiere el preámbulo del R.D. 1.000/2010, se considera la más adecuada para establecer todos aquellos particulares que sean de interés para las partes y, singularmente, aspectos tales como los plazos para la emisión del visado de garantía urbanística, su coste, las responsabilidades contraídas como consecuencia del mismo y, sin perjuicio de todas aquellas que sea de interés considerar, como, por ejemplo, el intercambio de información cartográfica.

Elena Mª Bastidas Bono
Presidenta FVMP

Ramón Monfort Salvador
Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana y Presidente del Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón

Antonio Ortega Godino
Presidente del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante

Luis Sendra Mengual
Presidente del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia